

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informado que en sendos escritos del 07 de los corrientes el demandando Jaime Arturo Rendón Vallejo solicitó tenerlo notificado por conducta concluyente dentro del presente proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00264-00.

Así mismo, el 11 de julio presentó solicitud de amparo de pobreza.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00264-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procedió a la revisión de la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por Jaime Arturo Rendón Vallejo, y se logró evidenciar que no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el solicitante no manifestó de manera expresa que conocía del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como tampoco hizo mención de dicho auto en el escrito presentado por él.

En consecuencia, se requiere al señor Rendón Vallejo para que en el término improrrogable de tres (03) días subsane la solicitud de notificación por conducta concluyente en los términos del canon en cita. Notifíquesele esta decisión al correo electrónico jaimearturorendonvallejo@gmail.com.

Una vez cumplido el requerimiento, se resolverá la solicitud de amparo de pobreza presentada el 11 de julio de 2022.

Si el demandado no cumpliera con la subsanación de la solicitud de notificación por conducta concluyente, la parte demandante deberá agotar todos los trámites tendientes a obtener su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8174b2ecb3b56c7df4db23a2f222459c32325224573c9db08c704300fdea1a**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>